



DESPACHO DE LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES

Trelew (Chubut), 10 de Septiembre de 2026
Ref.: Expte. N° 32871 C.D.

Señora PRESIDENTE:

Esta Comisión de Trabajo habiendo finalizado el estudio de la documentación de referencia, pone a consideración del Cuerpo el **PROYECTO DE ORDENANZA**, mediante el cual a través de Convenios Colectivos de Trabajo para el ámbito municipal, acuerdos paritarios o bajo cualquier otro medio, no podrán establecerse, por ningún plazo, la existencia de sumas no remunerativas, bajo ningún concepto, quedando excluidos única y exclusivamente los beneficios sociales que importen prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, en los términos de los artículos 103 bis y 105 de la Ley Nacional N° 20.744.

Luego de la lectura del mencionado **Proyecto**, se solicita a los Señores Concejales la aprobación del mismo y del presente despacho.



Aguilar, Juan Ignacio
VICEPRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew

Luna, Álvarez Carlos Martin
PRESIDENTE
Comisión de Asuntos Legales
Concejo Deliberante de Trelew

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 11 de Septiembre de 2026

Ref.: Expte. N° 32871 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que la suma no remunerativa se define como aquel ingreso dinerario o en especie que percibe el trabajador que se encuentra expresamente excluido del concepto legal de remuneración, debiendo destacarse que dichas sumas (i) no están sujetas a descuentos ni retenciones para la seguridad social (como aportes jubilatorios o contribuciones patronales) y (ii) no se computan dentro de la base de cálculo para el Aguinaldo (Sueldo Anual Complementario - SAC), vacaciones, indemnización por despido, ni para la jubilación futura.

Que la jurisprudencia Argentina, encabezada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), sostiene una línea doctrinal sumamente firme e histórica contra el uso inadecuado de las "sumas no remunerativas", pudiendo destacarse el Fallo A. "Pérez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A." (2009), B. "González, Martín N. c/ Polimat S.A." (2010), C. "Díaz, Paulo Vicente c/ Cervecería y Maltería Quilmes S.A." (2013), entre otros.

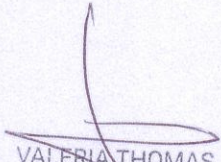
Que también existen antecedentes en los cuales la Justicia declaró nulas Ordenanzas Municipales con sumas no remunerativas. En efecto, en el año 2025, la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativo del Chaco falló a favor de una empleada de la Municipalidad de Resistencia, al declarar que el concepto de "refrigerio" debe ser considerado remunerativo y sujeto a aportes previsionales. Dicho fallo anuló parcialmente la Ordenanza Municipal N° 13514, que desde 2021 establecía este beneficio como "no remunerativo", afectando los futuros haberes jubilatorios de los trabajadores.

Que la sentencia mencionada citó el fallo "Pérez Aníbal c/ Disco S.A." que establece que todo ingreso acordado a cambio de poner la fuerza laboral a disposición se entiende como salario, no pudiendo eludirse dicho carácter mediante subterfugios terminológicos.

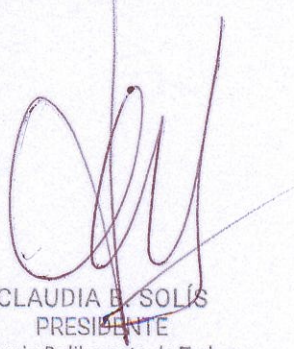
Que existen antecedentes normativos que prohíben de forma tajante que se acuerden pagos o conceptos salariales que tengan el carácter de "no remunerativo" y la Provincia de Chubut se alinea dentro de esos antecedentes.

Que la Ley X – N° 39 (Antes Ley 5279) regula las negociaciones colectivas que se celebren entre el Poder Ejecutivo Provincial -comprendiendo la Administración Pública Provincial, entes centralizados, descentralizados y autárquicos, Sociedades del Estado y Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria, entes del sector privado cuyas actividades sean de interés Provincial- y las asociaciones sindicales de trabajadores del sector público y/o privado de referencia.

///



VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 11 de Septiembre de 2026

Ref.: Expte. N° 32871 C.D.

12755

///

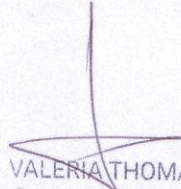
Que el Artículo 22 bis de la Ley mencionada en el párrafo anterior prohíbe de forma tajante que a través de Convenios Colectivos de Trabajo, acuerdos paritarios o cualquier otro medio/mecanismo se acuerden pagos o conceptos salariales que tengan el carácter de "no remunerativo", exceptuando los beneficios sociales que tengan naturaleza jurídica de seguridad social establecidos en los Artículos 103 bis y 105 de la Ley N° 20.744 de Contrato de Trabajo (comprendiendo prestaciones no dinerarias u otorgadas por el empleador con el fin de mejorar la calidad de vida del trabajador o de su familia a cargo como servicios de comedor y alimentación del trabajador, reintegros de gastos médicos, odontológicos y farmacéuticos del trabajador y su grupo familiar previa presentación de comprobantes, provisión de ropa de trabajo, provisión de útiles escolares y guardapolvos para los hijos del trabajador, gastos derivados del uso de telefonía celular e internet con fines laborales, etc.).

Que la utilización de sumas no remunerativas no sólo perjudica individualmente a los trabajadores al disminuir la base de cálculo del Sueldo Anual Complementario, las vacaciones, las indemnizaciones y el haber jubilatorio futuro, sino que también provoca una reducción directa de los aportes y contribuciones que financian el sistema de seguridad social. Ello repercute negativamente sobre el Instituto de Seguridad Social y Seguros del Chubut (ISSyS), organismo que administra tanto la obra social SEROS como el Régimen Previsional Provincial, cuyos recursos se nutren principalmente de los aportes calculados sobre las remuneraciones. En consecuencia, toda disminución artificial de la masa salarial sujeta a aportes reduce los ingresos genuinos del sistema, debilita el financiamiento de las prestaciones de salud y previsionales, incrementa la necesidad de asistencia financiera por parte del Estado Provincial y termina trasladando dicho costo al conjunto de los trabajadores, jubilados y contribuyentes. La sostenibilidad de la seguridad social constituye un objetivo de interés público que impone privilegiar mecanismos de remuneración plenamente sujetos al régimen de aportes y contribuciones.

Que la Memoria y Balance Anual 2025 del ISSyS confirma que el régimen Previsional Provincial presenta un desequilibrio estructural entre sus recursos propios y el costo de las prestaciones que debe afrontar. En efecto, durante el ejercicio 2025 los ingresos por aportes y contribuciones ascendieron a \$545.469.542.413,01, mientras que el costo de las jubilaciones y pensiones alcanzó \$656.560.307.364,89, generando un déficit de \$111.090.764.951,88, que se eleva a \$137.022.110.095,07 al considerar los gastos de administración.

Que resulta especialmente relevante que el propio ISSyS concluya que "los recursos propios provenientes de aportes y contribuciones resultan insuficientes para financiar el costo de las prestaciones y los gastos de administración", calificando esta situación como un desequilibrio estructural del régimen previsional.

///



VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 11 de Septiembre de 2026

Ref.: Expte. N° 32871 C.D.

12755

///

Que en ese contexto, la utilización de conceptos salariales de carácter no remunerativo resulta incompatible con los objetivos de fortalecimiento financiero del sistema de seguridad social, toda vez que reduce la base imponible sobre la cual se calculan los aportes personales y las contribuciones patronales que constituyen una de las principales fuentes de financiamiento del Instituto de Seguridad Social y Seguros del Chubut. En consecuencia, la generalización de tales mecanismos disminuye los ingresos genuinos de la obra social SEROS y de la Caja Previsional Provincial, compromete la sostenibilidad de las prestaciones sanitarias y previsionales y puede incrementar la necesidad de asistencia financiera por parte del Estado Provincial, en perjuicio del principio de solidaridad que inspira el régimen de seguridad social.

Que la Carta Orgánica Municipal reconoce expresamente la competencia del Concejo Deliberante para dictar el Estatuto del Personal Municipal, garantizando las libertades, derechos y garantías reconocidas por las Constituciones Nacional y Provincial (Artículo 19 inciso 8), así como para dictar ordenanzas en materia de seguridad social del empleado público municipal (Artículo 19 inciso 9), resultando competente para establecer que toda suma abonada como contraprestación por el trabajo revista carácter remunerativo.

Que la utilización de sumas no remunerativas desnaturaliza el derecho constitucional a una remuneración integral, disminuye la base de cálculo de las prestaciones previsionales y de la obra social, y resulta incompatible con el deber del Municipio de proteger la seguridad social de sus trabajadores, competencia expresamente reconocida por la Carta Orgánica Municipal.

Que en el ámbito legislativo local se presentaron Proyecto de Ordenanzas que buscaron adoptar el referido criterio de la Ley X – N° 39 en referencia a la no aplicación de sumas no remunerativas en el ámbito municipal, no logrando aprobación efectiva del cuerpo deliberativo.

Que el objetivo de la presente norma es evitar que las convenciones laborales, las paritarias o los acuerdos laborales utilicen sumas o "bonos" no remunerativos para aumentar los ingresos líquidos del trabajador, obligando a que todo incremento dinerario sea considerado remunerativo, con la única excepción de los beneficios sociales expresamente tipificados en la Ley Nacional N° 20.744.

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

TRELEW (CHT), 11 de Septiembre de 2026

Ref.: Expte. N° 32871 C.D.

12755

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE
EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL.
EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON
FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1ro.): Mediante Convenios Colectivos de Trabajo para el ámbito municipal, acuerdos paritarios o bajo cualquier otro medio, no podrán establecerse, por ningún plazo, la existencia de sumas no remunerativas, bajo ningún concepto, quedando excluidos única y exclusivamente los beneficios sociales que importen prestaciones de naturaleza jurídica de seguridad social, en los términos de los artículos 103 bis y 105 de la Ley Nacional N° 20.744.

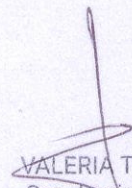
ARTÍCULO 2do.): En ningún acto de carácter convencional o unilateral emanado del Estado Municipal que disponga aumentos o incrementos salariales, adicionales, suplementos, bonificaciones, compensaciones, sumas fijas o cualquier otro concepto de naturaleza salarial podrá establecerse su carácter "no bonificable", ni emplearse fórmula, denominación o mecanismo alguno que impida u obstruya su incorporación al sueldo básico o su cómputo en la base de cálculo de los haberes previsionales. Todo concepto alcanzado por el presente Artículo deberá ser considerado a los fines de garantizar su legítima percepción por las personas jubiladas y pensionadas municipales comprendidas en el régimen del Instituto de Seguridad Social y Seguros del Chubut (ISSyS), conforme a la normativa previsional vigente.

ARTÍCULO 3ro.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 4to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 11 SEP 2026

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12755


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew




CLAUDIA B. SOLÍS
PRESIDENTE
Concejo Deliberante de Trelew

JAVIER CAUCIGH

ABOGADO

Coordinador de Asesoría Legal
MUNICIPALIDAD DE TRELEW

TRELEW, Chubut,

25 SEP 2026

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, **PROMULGA** la presente Ordenanza como N° **014206**

Dr. MARIO FERNANDO ROMEO
Secretario de Gobierno

Cr. DANIEL ALBERTO BENÍTEZ
Secretario de Hacienda



GERARDO A. MERINO
Intendente